

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2020, DERIVADO DE LA INSCRIPCIÓN DE UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.
3. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez y nueve se aprobó Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinó el financiamiento público de los Partidos Políticos registrados o inscritos ante el Consejo durante el ejercicio fiscal 2020.
4. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte se aprobó por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la distribución las prerrogativas del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro o inscripción ante este Organismo Electoral.
5. El veintisiete de marzo del dos mil veinte el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG/82/2020, por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, entre ellos la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
6. El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
7. El treinta de junio del dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí,

abrogando la que se encontraba en vigor mediante decreto 613 publicada el treinta de junio de dos mil catorce.

8. En segunda sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Partido Encuentro Solidario" determinándola procedente, mediante Acuerdo INE/CG271/2020. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

- Primero.** Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.
- Segundo.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
- Tercero.** Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del referido Organismo Electoral.
- Cuarto.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
- Quinto.** El citado artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:
“(...)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
(...)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma 5 igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

Sexto. En base a lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Séptimo. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, asimismo garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

Octavo. El artículo 154 de la Ley Electoral del Estado determina que las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos en el Estado son las siguientes:

- I. *Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- II. *Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*
- III. *Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y*
- IV. *Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

Noveno. El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.

Décimo. De la misma Ley el artículo 26, numeral 1, inciso b) señala que, entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de tener acceso a franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Undécimo. En base al artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

Duodécimo. Que los artículos 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 158 de la Ley Electoral señala que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) *El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*
- b) *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:*

1. *El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y*

2. *El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

- c) *Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- d) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*
- e) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, y*
- f) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*
- b) *El Instituto Nacional Electoral, o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior, y*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

Decimotercero. Que los artículos 51, párrafo 2 y 3, de la Ley General de Partidos y 160 de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo 158, y

II. Participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuye en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción primera del artículo 158 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Decimocuarto. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana número 02/01/2020 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual se determina la distribución del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con los artículos 44, fracción 111, inciso o), 148, 150y152 de la ley electoral del estado; en el numeral segundo se acusa la calendarización de la distribución del financiamiento público de los partidos políticos conforme a la siguiente tabla:

➤ **Gasto Ordinario 2020.**

Partido Político	Total Anual	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$19,663,940.83	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74
PRI	\$16,369,650.40	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53
PRD	\$15,173,792.78	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73
PT	\$7,193,246.31	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19
PVEM	\$8,764,643.33	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94
PCP	\$7,019,303.39	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95
PMC	\$8,881,731.12	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26
MORENA	\$20,191,539.56	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30
PNASLP	\$7,931,026.08	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84
TOTAL	\$111,188,873.76	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48

➤ **Actividades específicas 2020.**

Partido Político	Total Anual	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
PAN	\$589,918.22	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85
PRI	\$491,089.51	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13
PRD	\$455,213.78	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48
PT	\$215,797.39	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12
PVEM	\$262,939.30	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61
PCP	\$210,579.10	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26
PMC	\$266,451.93	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33
MORENA	\$605,746.19	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85
PNASLP	\$237,930.78	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57
TOTAL	\$3,335,666.21	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18

➤ **Franquicias postales 2020.**

Partido Político	Total Anual	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
PAN	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PRI	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PRD	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PT	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PVEM	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PCP	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PMC	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
MORENA	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PNASLP	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
TOTAL	\$2,223,777.48	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79

Decimoquinto. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte en Sesión Ordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral resolvió otorgar la inscripción como partido político nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, motivo por el cual se hace necesaria efectuar una redistribución del financiamiento público destinado a los partidos políticos con registro o inscripción ante este Organismo Electoral de conformidad con el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado a partir del mes siguiente a que surta efecto dicha inscripción.

Decimosexto. Para dar cumplimiento al considerando anterior se realiza una

redistribución a las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos con registro o inscripción relativas a los meses de octubre a diciembre de dos mil veinte mismas que se desglosan en las siguientes tablas:

➤ **Redistribución Gasto Ordinario 2020.**

Partido Político	Total Anual	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
PAN	\$19,565,621.18	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,605,888.51	\$1,605,888.51	\$1,605,888.51
PRI	\$16,287,802.11	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,336,854.78	\$1,336,854.78	\$1,336,854.78
PRD	\$15,097,923.80	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,239,193.08	\$1,239,193.08	\$1,239,193.08
PT	\$7,157,280.05	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$587,448.45	\$587,448.45	\$587,448.45
PVEM	\$8,720,820.06	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$715,779.20	\$715,779.20	\$715,779.20
PCP	\$6,984,206.88	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$573,243.11	\$573,243.11	\$573,243.11
PMC	\$8,837,322.46	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$725,341.37	\$725,341.37	\$725,341.37
MORENA	\$20,090,581.90	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,648,975.73	\$1,648,975.73	\$1,648,975.73
PNASLP	\$7,891,370.95	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$647,700.46	\$647,700.46	\$647,700.46
PES	\$555,944.37	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79
TOTAL	\$111,188,873.76	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48

➤ **Redistribución Actividades específicas 2020.**

Partido Político	Total Anual	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
PAN	\$589,918.22	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$48,233.28	\$48,233.28	\$48,233.28
PRI	\$491,089.51	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$39,997.56	\$39,997.56	\$39,997.56
PRD	\$455,213.78	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,007.91	\$37,007.91	\$37,007.91
PT	\$215,797.39	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,056.55	\$17,056.55	\$17,056.55
PVEM	\$262,939.30	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$20,985.04	\$20,985.04	\$20,985.04
PCP	\$210,579.10	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$16,621.69	\$16,621.69	\$16,621.69
PMC	\$266,451.93	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$21,277.76	\$21,277.76	\$21,277.76
MORENA	\$605,746.19	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$49,552.28	\$49,552.28	\$49,552.28
PNASLP	\$237,930.78	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$18,901.00	\$18,901.00	\$18,901.00
PES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,339.17	\$8,339.17	\$8,339.17
TOTAL	\$3,335,666.21	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.18	\$277,972.23	\$277,972.23	\$277,972.23

➤ **Franquicias postales 2020.**

Partido Político	Total Anual	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PRI	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PRD	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PT	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PVEM	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PCP	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PMC	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
MORENA	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PNASLP	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PES	\$55,594.43	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
TOTAL	\$2,223,777.24	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 26 y 50 de la Ley General de Partidos Políticos, 154, 158, 160 de la Ley Electoral del Estado se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2020, DERIVADO DE LA INSCRIPCIÓN DE UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

Primero. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos con registro o inscripción ante este Organismo Electoral correspondiente al periodo de octubre a diciembre del dos mil veinte derivado de la inscripción de un nuevo partido político nacional, en los siguientes términos:

Gasto ordinario octubre – diciembre de 2020.

Partido Político	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$1,605,888.51	\$1,605,888.51	\$1,605,888.51

PRI	\$1,336,854.78	\$1,336,854.78	\$1,336,854.78
PRD	\$1,239,193.08	\$1,239,193.08	\$1,239,193.08
PT	\$587,448.45	\$587,448.45	\$587,448.45
PVEM	\$715,779.20	\$715,779.20	\$715,779.20
PCP	\$573,243.11	\$573,243.11	\$573,243.11
PMC	\$725,341.37	\$725,341.37	\$725,341.37
MORENA	\$1,648,975.73	\$1,648,975.73	\$1,648,975.73
PNASLP	\$647,700.46	\$647,700.46	\$647,700.46
PES	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79
TOTAL	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48

Actividades específicas octubre – diciembre de 2020.

Partido Político	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$48,233.28	\$48,233.28	\$48,233.28
PRI	\$39,997.56	\$39,997.56	\$39,997.56
PRD	\$37,007.91	\$37,007.91	\$37,007.91
PT	\$17,056.55	\$17,056.55	\$17,056.55
PVEM	\$20,985.04	\$20,985.04	\$20,985.04
PCP	\$16,621.69	\$16,621.69	\$16,621.69
PMC	\$21,277.76	\$21,277.76	\$21,277.76
MORENA	\$49,552.28	\$49,552.28	\$49,552.28
PNASLP	\$18,901.00	\$18,901.00	\$18,901.00
PES	\$8,339.17	\$8,339.17	\$8,339.17
TOTAL	\$277,972.23	\$277,972.23	\$277,972.23

Franquicias postales octubre – diciembre de 2020.

Partido Político	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PRI	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PRD	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PT	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PVEM	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48

PCP	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PMC	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
MORENA	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PNASLP	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PES	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
TOTAL	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77

Segundo. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, seguimiento y cumplimiento del mismo.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día primero de octubre del año dos mil veinte.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para efectos de Fiscalización y a los Partidos Políticos con inscripción y registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2020.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA